

INFORME DE SECRETARIA. Cali, febrero 3 de 2023. A despacho de la presente demanda ejecutiva presentada directamente al correo institucional. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 115
RADICACIÓN 2022-602

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés

Se presenta directamente al despacho demanda para proceso EJECUTIVO PARA EL COBRO DE HONORARIOS señalados por este despacho mediante en Auto Interlocutorio No. 408 del 31 de mayo de 2021, a favor de la demandante, ALBA NIDIA REYES REYES, quien fungió como partidora dentro del PROCESO DE SUCESIÓN DE INTESTADA DEL CAUSANTE LUIS HERNANDO GARCES, promovido por la partidora, en contra de Los herederos del causante LUIS HERNANDO GARCES FRANCO, señores CLARA EUGENIA GARCES SANCHEZ, ELIZABETH GARCES SANCHEZ Y CARLOS AUGUSTO GARCES SANCHEZ.

De acuerdo a lo anterior, es competente este Despacho para conocer de la ejecución de los honorarios, y por tanto, se procede a la revisión preliminar de la demanda, observándose que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se indica cual es el domicilio de cada uno de los demandados CLARA EUGENIA GARCES SANCHEZ, ELIZABETH GARCES SANCHEZ Y CARLOS AUGUSTO GARCES SANCHEZ (artículo 82-2º del C.G.P).
2. No se indica los números de documentos de identidad de los demandados CLARA EUGENIA GARCES SANCHEZ, ELIZABETH GARCES SANCHEZ Y CARLOS AUGUSTO GARCES SANCHEZ (artículo 82-2 C.G.P)
3. En el acápite de notificaciones las direcciones de correo electrónico o física de los demandados CLARA INES Y CESAR AUGUSTO GARCES SANCHEZ (artículo 82-10 del C.G.P en concordancia artículo 6º de la Ley 2213 de 2022)

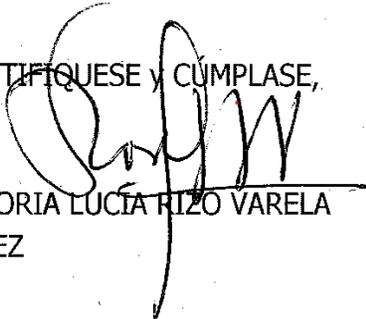
Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte demandante del término legal que dispone para ser subsanada, so pena de rechazo

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de EJECUTIVA PARA COBRO DE HONORARIOS, promovida por abogada ALBA NIDIA REYES REYES, en contra de los Herederos del causante LUIS HERNANDO GARCES FRANCO, señores CLARA EUGENIA GARCES SANCHEZ, ELIZABETH GARCES SANCHEZ Y CARLOS AUGUSTO GARCES SANCHEZ. Advertir a la demandante que dispone del término de cinco (5) días, para que la corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial a la Dra. ALBA NIDIA REYES REYES, con C.C. No.51.995.081 de Bogotá y T.P. No.147.588 del C.S. de la J, para actuar en su propio nombre en su condición de abogada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico

No. 021

Fecha: **Febrero 09/2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

J. Jamer

